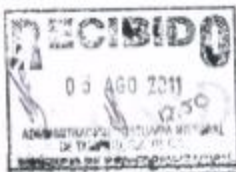




SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES



COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
Dirección General de Puertos
Dirección de Finanzas y Operación Portuaria
Oficio: 7.3-229,11

Ref: SIN

Int: VU-32331/10

1397

Asunto: Se establecen las bases de regulación tarifaria para el servicio de maniobras de carga general y contenedores que aplica en el puerto de Tampico, Tamps.

México, D.F., 4 de febrero de 2011.

Ing. Bernardo Varela Martínez Alomia
Subdirector de Puertos y Agencias de la empresa
Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V.
Av. de la Cúpula Núm. 4739
Col. Parques del Pedregal
C.P. 14010 México, D.F.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Puertos, con fundamento en los artículos 38 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción III, 45, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII y X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 79 y 80 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2ª fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y

Con anexo

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha otorgado título de concesión a favor de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario, así como para la construcción de obras, marinas e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios;
- II. Que la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V. (API), celebró con Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., contrato de prestación de servicios portuarios mismo que tiene por objeto la prestación del servicio portuario de maniobras a que se refiere la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, así como el amare de cabos a que se refiere la fracción I del mismo artículo 44, ambos en las áreas operativas afectadas a los muelles II, 9, 10 y 11. Mismo que quedó registrado en esta Dirección General de Puertos el día 14 de julio de 2010 bajo el número APITAM02-192/10;
- III. Que mediante escrito de fecha 17 de noviembre de 2010, la empresa Terminal Marítima de Tuxpan, S.A. de C.V., solicitó el registro de las tarifas de maniobras de carga general y contenedores que pretende aplicar en el puerto de Tampico; y
- IV. Que es facultad de esta Secretaría establecer las bases de regulación tarifaria en los supuestos previstos en la Ley de Puertos; en tal virtud, se registra la tarifa de maniobras de carga general y contenedores aplicable en el puerto de Tampico, Tamps.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

16. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo al tipo de carga y maniobra de que se trate.

La cancelación y reemisión de facturas por causas no imputables al prestador del servicio causará un cargo adicional de \$ 500.00
17. Si por conveniencia del prestador del servicio, éste efectúa el paletizado de la carga para su operación no procederá ningún cobro por ello, pero si será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
18. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para su resolución.
19. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resultado, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
20. La responsabilidad del prestador del servicio por daños que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, serán de acuerdo a las condiciones y montos de póliza de seguros contratados para tal efecto, siempre y cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.
21. El pago de la maniobra de embarque/desembarque e integradas quedará a cargo del Agente Naviero salvo en los casos en que el contrato de transporte indique lo contrario, en cuanto a las maniobras de entrega/recepción, reacomodos y/o cualquier otro servicio complementario, el pago quedará a cargo del solicitante, ya sea receptor/embarcador o quien señale como responsable de la carga en el contrato de transporte.
22. El agente naviero invariablemente deberá entregar en tiempo y forma la información y documentos en donde se definan claramente los términos en que viajan las mercancías, esto para así poder identificar los embarques en los que debe cobrarse por separado la maniobra y segregar estos de aquellos en donde el pago por ambas maniobras sea responsabilidad de la propia naviera.
23. En el caso de que a petición del usuario se realicen operaciones de desembarque/embarque e integradas (Buque) en domingos o días festivos, los recargos correspondientes a las maniobras deberán ser cubiertos por las líneas navieras o sus representantes y éstas por ende deberán pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor de 1.65 %.
24. En el caso de que a petición de los usuarios se realicen operaciones de entrega/recepción y/o bien servicios complementarios durante domingos o días festivos, el solicitante, responsable de la carga deberá pagar a la maniobrista el recargo correspondiente, mismo que se aplicará razón de multiplicar las tarifas de que se trate según el tipo de carga por el factor 1.65 %.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

La tarifa objeto del presente oficio se sujetará a lo siguiente:

- PRIMERA. Los servicios portuarios se prestarán a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
- SEGUNDA. Las tarifas tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellas se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
- TERCERA. Las consultas o quejas serán atendidas por esa empresa. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
- CUARTA. Los servicios se prestarán conforme a los niveles de cobro y reglas de aplicación que se acompañan al presente oficio y forman parte del mismo.
- QUINTA. Las tarifas entrarán en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la Ventanilla Única de esta Dependencia, período durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios y estarán disponibles para su consulta gratuita.
- SEXTA. Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año contado a partir de la fecha de su aplicación, siempre y cuando se mantenga el entorno económico que le dio su origen.
- SÉPTIMA. Asimismo deberá tomar nota que la aplicación de tarifas antes de su autorización o, en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula décima quinta del contrato de prestación de servicios portuarios, celebrado con la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información que en dicha cláusula se establece.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGM
S- 472
Anexo: tarifa

- C.c.p C. Capitán de Puerto en Tampico.- Interior del Recinto Portuario, Edificio API 1er. Piso, Col. Centro, C. P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
C. Director General de la Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.- Edificio API Tampico S/N, Recinto Portuario, C.P. 89000 Tampico, Tamps.- Presente.
C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Nueva Jersey No. 14, Col. Nápoles, C.P. 03810, México, D.F.- Presente.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

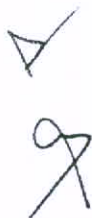
"2011, Año del Turismo en México"

Of. 7.3.-229.11
4-feb-11

TERMINAL MARÍTIMA DE TUXPAN, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL Y CONTENEDORES
APLICABLE EN EL PUERTO DE TAMPICO, TAMPS.

I. DESEMBARQUE / EMBARQUE		Cuotas Pesos
1.- De bodega de buque a área de almacenamiento, o viceversa		
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general		
Fraccionada en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados		152.40
Fraccionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados		121.92
Unitizada o paletizada		93.05
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos		
De 2,001 a 5,000 kgs.		141.92
De 5,001 a 15,000 kgs.		213.10
De 15,001 kgs., en adelante		273.83
C) Cuotas por unidad		
Automóviles y camionetas, por tracción propia		104.53
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia		144.53
D) Cuotas especiales por tonelada		
Chatarra		123.43
Tubos de acero		156.07
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada		180.00
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas		85.90
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad		
Llenos		1,164.49
Vacíos		732.69





SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

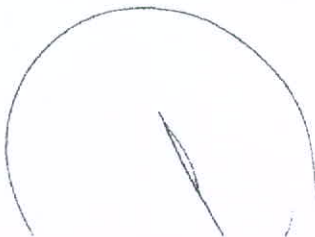
II. ENTREGA / RECEPCIÓN	Cuotas Pesos
2.- De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre, o viceversa	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de carga general	
Fracionada en unidades hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	49.75
Fracionada, en unidades de más de 51 a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	39.78
Unitizada y paletizada en unidades hasta de 2,000 kgs.	32.36
B) Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de dos mil kilogramos	
De 2,001 a 5,000 kgs.	48.77
De 5,001 a 15,000 kgs.	73.06
De 15,001 kgs., en adelante	96.47
C) Cuotas por unidad	
Automóviles y camionetas, por tracción propia	31.35
Camiones, tractocamiones y otros, por tracción propia	43.25
D) Cuotas especiales por tonelada	
Chatarra	31.35
Tubos de acero	62.18
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	60.24
Bobinas, placas de acero en rollos y similares, con peso superior a 5 toneladas	29.86
Minerales y fertilizantes a granel, con cargador frontal	34.70
E) Contenedores de 20 y 40 pies, por unidad	
Llenos	631.03
Vacios	397.60





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

III. MANIOBRAS INTEGRADAS	Cuotas Pesos
3.- De bodega a vehículo de transporte terrestre, (en su caso depósito), o viceversa.	
A) Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	75.70
Semilla de nabo	63.12
Semillas de girasol, de algodón y similares	90.66
Pastas y similares	105.58
B) Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
Pesados (concentrados y similares)	103.67
Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	105.58
C) Cuotas especiales por toneladas de los siguientes productos.	
Azúcar mascabado o granel	75.70
Chatarra	58.43
Lingotes de hierro, fierro y similares	103.67
Pellets mineral de hierro	57.02
Rollo de alambros	86.39
Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.), no paletizada	135.09
Tubos en atados	76.82
IV. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	
4.- Llenado / vaciado de contenedores	
1) Movimiento del contenedor, por caja	1,028.63
2) Movimiento de la carga.	
2.1) De vehículo de transporte terrestre a contenedor o viceversa, por tonelada de carga	102.43
2.2) De bodega o área abierta a contenedor o viceversa, por tonelada de carga	87.49





SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

V.- Reglas de Aplicación

1.- Estas tarifas se refieren al servicio portuario de maniobras de carga general y contenedores, que se realice a solicitud de los usuarios en la zona federal marítimo portuaria de Tampico, Tamps.

2. Descripción general de las maniobras.

Desembarque/Embarque

2.1. De a bordo de embarcación a área de almacenamiento, o viceversa.- consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador de servicio, la carga de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada, o viceversa.

2.2. Reacomodos a bordo.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, desplazarla y estibarla debidamente en el lugar que se le indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 60 % de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque.

2.3. Reacomodos vía muelle.

Consiste en tomar la carga de donde se encuentra estibada a bordo de la embarcación, bajarla al muelle y cargarla nuevamente para dejarla debidamente estibada en el lugar que se le indique a bordo de la misma embarcación, la cuota aplicable será la equivalente al 120 % de lo correspondiente a la maniobra de embarque/desembarque.

Entrega/Recepción

2.4. De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre, o viceversa.- consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentre estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada, o viceversa.

Integradas

2.5. De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre, o en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos, o viceversa.

Servicios complementarios

2.6. Consiste en la prestación de servicios varios a la carga tales como llenado/vaciado de contenedores, el posicionamiento de la carga para su examen previo, la toma de muestras, trasegadura, separación, etiquetado, acondicionamiento, trincaje o aseguramiento y en general todo aquel que implique el manejo o manipulación de la carga dentro del recinto portuario.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

3. Las cuotas para maniobras de desembarque/embarque e integradas son aplicables las 24 horas, de lunes a sábado, no festivos. A los servicios que se presten en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.65. Para maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios comprenden de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado, no festivos. Fuera de ese horario y de domingos y días festivos el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 hrs., de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 hrs., de éste a las 08:00 hrs., del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque/embarque e integradas el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 24 hrs., lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas señaladas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 hrs., y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de carga de barco, resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 hrs., y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y a las 08:00 hrs. el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 hrs.

4. Para efectos de la aplicación de esta tarifa se consideran festivos los días que a continuación se indican:
1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de diciembre de cada seis años cuando correspondan a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.
5. El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general de la zona federal marítima portuaria, causará el cobro correspondiente a dos maniobras de entrega/recepción, de acuerdo al tipo de carga de que se trate. Estos cobros se aplicarán al usuario cuando exista solicitud por escrito de este. Cuando la autoridad competente ordene la maniobra dichos cobros se aplicarán al usuario responsable en ese momento de la carga.
6. Cuando por acuerdo de las partes se efectuó maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque correspondiendo el 60% al buque y el 40% a la carga, iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación, se realizará en maniobra directa el desembarque/embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación uso y retiro de redes y otros implementos par la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, esdrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y gráneles agrícolas y minerales la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este cargador frontal, montacargas o grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

- 8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, lotificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas; y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra:

Lunes a sábados, no festivos.	Pesos
De 08:00 a 18:00 hrs.	65.35
De 18:01 a 07:59 hrs.	73.62
Domingos y días festivos.	143.15

Los materiales como flejes soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestado del servicio, en cuyo caso aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

- 9. Los artículos considerados como explosivos, corrosivos, tóxico y venenosos, de conformidad con lo establecido por la Organización Marítima Internacional, causarán un 100% de recargo, así como toda maniobra que se realicen para contenedores y/o carga general mal estibada, sobredimensionada con más de 5 m³, la descuadrada o cuyo embalaje se encuentre en mal estado.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar de acuerdo a lo dispuesto por el Código OMI y a que productos vengán empacados o envasados como lo indica dicho Código.

- 10. Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporciona montacargas, grúas o cargadores frontales para maniobras a bordo de buque, se aplicarán las siguientes cuotas por hora equipo con un cobro mínimo de dos horas:

	Pesos
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	509.00
Montacargas hasta de 8,000 lbs.	582.00
Montacargas hasta de 15,000 lbs.	1,100.00

- 11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- 12. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por éste, deberá cubrir el tiempo muerto por hora cuadrilla, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	De 08:00 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 07:59 hrs.
	Pesos	Pesos
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	1,060.40	1,375.63
Maniobras integradas	815.12	1,055.78
Entrega/recepción	510.53	580.26

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción y servicios complementarios; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

- 13. En los casos de piezas pesadas estivadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 900 toneladas día-gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes y homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

En estos casos el usuario debe notificar al prestador del servicio con un mínimo de 24 horas de anticipación al arribo del buque proporcionando además el plan de estiba de la carga por manejar en base a esta regla.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador de servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

- 14. Para efectos de almacenaje de las mercancías de importación y exportación, los patios, almacenes y cobertizos, serán aquellos que asigne la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tampico (API), quién a través de las reuniones de coordinación y las particularidades de cada embarque, analizará los requerimientos y asignará el área para el almacenaje de la mercancía a ser manejada, que puede ser a la intemperie o dentro de almacén o cobertizo, siendo el cliente final quién tomará la responsabilidad al aceptar al área que asigne la API, así como de los tiempos libres de almacenaje otorgados por la API para cada embarque en particular.

- 15. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

25. Cuando las maniobras en Términos de línea las efectúen distintas empresas maniobristas, cada una deberá emitir la factura fiscal correspondiente a cargo del contratante del servicio y/o responsable de la carga.
26. El administrador del recinto fiscalizado o la empresa encargada del almacén en que se quede depositada la carga, para liberarla deberá cerciorarse previamente, bajo su responsabilidad, de que las maniobras se ha pagado a la empresa maniobrista que la haya efectuado. Asimismo será responsabilidad de éste y del buque o su representante asegurarse de que no existan faltantes o sobrantes de mercancías en las maniobras de embarque/desembarque.
27. En relación a las maniobras de mercancías que sean consideradas como especiales ya sea por su valor, peso, dimensiones o cualquier otra característica por la que se requiera un trato especial, el usuario deberá notificar de dicha circunstancia al prestador del servicio por lo menos con 24 hrs. De anticipación al inicio de las operaciones de que se trate.
28. La limitación de la responsabilidad del prestador del servicio será de conformidad con lo establecido por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) mediante la Convención de las Naciones Unidas sobre la Responsabilidad de los Empresarios de Terminales de Transporte en el Comercio Internacional.

Atentamente
El Director General de Puertos


Lic. Alejandro Hernández Cervantes.

JFPA/AGMAJM

